



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184-002-2023-00428-00

PROCESO: LEVANTAMIENTO JUDICIAL DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.

DEMANDANTE: SUEHELLEN SANDOVAL ACUÑA CC.1.143.442.636

DEMANDADA: LUZ BARCENAS VIZCAINO C.C. 32.823.787.

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que se presentó demanda, bajo la vigencia de la Ley 2213 de 2022. Sírvasse Proveer. Soledad. 24 octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, octubre Veinticuatro (24) del año dos mil Veintitrés (2023).

Del examen a la demanda y anexos con que se pretende AUTORIZACION PARA LEVANTAMIENTO JUDICIAL DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, promovido por la señora SUEHELLEN SANDOVAL ACUÑA CC.1.143.442.636, través de apoderado judicial, contra la señora LUZ BARCENAS VIZCAINO C.C. 32.823.787, se procederá a su admisión por cumplir los requisitos de ley.

Atendiendo lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de AUTORIZACION PARA LEVANTAMIENTO JUDICIAL DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR CONTENCIOSO, promovido por la señora SUEHELLEN SANDOVAL ACUÑA CC.1.143.442.636, través de apoderado judicial, contra la señora LUZ IBETH BARCENAS VIZCAINO C.C. 32.823.787.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demanda conforme a los parámetros de ley y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de Diez (10) días para que la contesten.

TERCERO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Publico para lo de su cargo.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ZENEN ALBERTO SANDOVAL HERNANDEZ C.C. 8'724.631 de Barranquilla, T.P. N° 142.238 del C. S. de la J., en los términos y con las facultades del poder conferido y de acuerdo con el artículo 77 del CGP.

QUINTO: No acceder al decreto de la medida cautelar solicitada, por cuanto la misma configura en si la decisión de fondo a adoptar en este asunto, siendo pertinente la integración del extremo procesal demandado y el tramite del proceso con la valoración probatoria del caso, a fin de determinar si se accede o no a las pretensiones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZ GRANADOS
JUEZA

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad9735bf2f23e6dc8562faee462d9ce0bc52f64c2e508783f473d3eb4d81449**

Documento generado en 24/10/2023 05:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>